

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
"San Luis Potosí, S.L.P., a siete de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado que guarda el presente juicio, y atendiendo a la certificación de plazo efectuada por la Secretaria General de Acuerdo, de fecha dos de marzo de 2022, con fundamento en los artículos 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 38 fracción IV, 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Único: De las constancias que integran el presente asunto se desprende que mediante cedula de notificación personal practicada por el actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional, se notificó el proveído de fecha veintidós de febrero a la parte actora en el domicilio procesal autorizado, por medio del cual se le concedió vista para que manifestara lo que a su derecho correspondía, con el escrito de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, signado por la Presidenta Municipal de Cerro de San Pedro y diversos funcionarios municipales, sin que la actora efectuara manifestación alguna dentro del plazo otorgado.

De conformidad con el artículo 17 Constitucional y en aras de hacer efectiva la tutela judicial efectiva y restituir a la parte actora el derecho vulnerado y con base en el informe rendido por la Autoridad Responsable, por medio del cual señalaron la realización de pláticas conciliatorias con la parte actora, y que derivado de estas contemplaron realizar el pago de la cantidad adeudada por medio de 5 pagos mensuales, a partir del mes de febrero del presente año, en tal sentido al haberse actualizado la primer fecha de pago, requiérase al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, por conducto de sus integrantes para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de que reciban la notificación del presente auto, informen si se realizó el pago a la parte actora de la primera parcialidad y en su caso remita las constancias con las cuales acrediten dicho extremo.

Notifíquese a la Autoridad Responsable por oficio en el domicilio procesal acreditado en autos y por estrados a los demás interesados de conformidad con los artículos 22, 23, 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.